



CPSME/08/2018/INCAR/SEGUROS VE POR MÁS

CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN CARDIOLOGÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA, IGNACIO CHÁVEZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.C. ARMANDO ACEVEDO VALADEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE SEGUROS VE POR MÁS, S.A., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, REPRESENTADA POR [REDACTED] Y [REDACTED], AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SEGUROS VE POR MÁS", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

- I.1.** ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 26 DE MAYO DE 2000.
- I.2.** TIENE POR OBJETO PRINCIPAL LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL CAMPO DE LA SALUD, LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS CALIFICADOS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DE LOS PADECIMIENTOS CARDIOVASCULARES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2º, FRACCIÓN III DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD.
- I.3.** EL L.C. **ARMANDO ACEVEDO VALADEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL, CUENTA CON FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, LO QUE SE ACREDITA CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 64,006 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2016, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL SOBERÓN MAINERO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 181 DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO.
- I.4.** TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN CALLE JUAN BADIANO NÚMERO 1, COLONIA SECCIÓN XVI, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14080 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **INC-430623-C16**.
- I.5.** CUENTA CON LICENCIA SANITARIA NÚMERO 2014002047, FOLIO NÚMERO A 16952, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE SALUD, Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE SALUD, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MATERIA.
- I.6.** QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE SALUD SE SUJETA A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE LE SON APLICABLES.

[Handwritten signature and scribbles]

II. "SEGUROS VE POR MÁS" POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS DECLARA QUE:

II.1. QUE SU REPRESENTADA ES UNA SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA Y EN OPERACIÓN CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

II.2. QUE [REDACTED] Y [REDACTED] AMBOS EN SU CARÁCTER DE **APODERADOS LEGALES**, CUENTAN CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR ESTE CONVENIO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE "**SEGUROS VE POR MÁS**", COMO SE ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 82,869 DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2017 OTORGADA A FAVOR DE [REDACTED] Y LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 83,273 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2017 OTORGADA A FAVOR DE [REDACTED] AMBAS CONCEDIDAS ANTE LA FE DEL LIC. LUIS ANTONIO MONTES DE OCA MAYAGOITIA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 29 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II.3. QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA 243, PISO 16, COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUTÉMOC, C.P. 06500, CIUDAD DE MÉXICO.

II.4. QUE TIENE INTERÉS EN QUE "**EL INSTITUTO**" PROPORCIONE A **LOS ASEGURADOS**, SERVICIOS DE SALUD DE ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALIZACIÓN, EN LAS ÁREAS DE SU ESPECIALIDAD Y QUE DERIVADO DE ESA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SU REPRESENTADA PAGARÁ LOS GASTOS GENERADOS POR LOS SERVICIOS E INSUMOS QUE SE UTILICEN EN CADA UNO DE LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS Y EN SU CASO CIRUGÍAS A "**EL INSTITUTO**", ASÍ COMO A CUALQUIER OTRA PERSONA REFERIDA POR MI REPRESENTADA.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES QUE:

III.1. PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE ENTENDERÁ POR **ASEGURADOS**, LA PERSONA O PERSONAS QUE SON ENVIADAS O CANALIZADAS POR "**SEGUROS VE POR MÁS**" A "**EL INSTITUTO**", DE CONFORMIDAD CON LA DECLARACIÓN II.4. DE ESTE INSTRUMENTO, PARA EL EFECTO DE PROPORCIONAR SERVICIOS DE SALUD, MÉDICOS Y HOSPITALARIOS EN SU CASO RESPECTO DE ENFERMEDADES DEL APARATO CARDIOVASCULAR.

III.2. QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE SE OSTENTAN Y CON LA QUE ACUDEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

III.3. QUE CONOCEN EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, "**ANEXO 1**" (NOMBRES Y FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES QUE AUTORIZARÁN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A **LOS ASEGURADOS**, "**ANEXO 2**" (TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN), Y "**ANEXO 3**" CARTA DE AUTORIZACION O PRE CARTA DE CIRUGÍA LOS CUALES SE AGREGAN AL PRESENTE CONVENIO Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.



CPSME/08/2018/INCAR/SEGUROS VE POR MÁS

III.4. ES SU VOLUNTAD OBLIGARSE Y SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A PROPORCIONAR SERVICIOS DE SALUD Y ATENCIÓN MÉDICA Y EN SU CASO HOSPITALIZACIÓN ESPECIALIZADA EN ENFERMEDADES DEL APARATO CARDIOVASCULAR ATENDIENDO SIEMPRE A EL LÍMITE DE SU CAPACIDAD, DISPONIBILIDAD Y DEMANDA DE SERVICIOS; PARA LOS **ASEGURADOS**, QUE LO REQUIERAN, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO CON SU CARTA DE AUTORIZACION O PRE CARTA DE CIRUGÍA "**SEGUROS VE POR MÁS**", Y UNA VEZ QUE "**EL INSTITUTO**" COMPRUEBE LOS DATOS PROPORCIONADOS.

SEGUNDA. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONE "**EL INSTITUTO**" A LOS **ASEGURADOS** SE REALIZARÁN EN LA MISMA FORMA, CALIDAD Y ATENCIÓN EN QUE LOS PRESTA A CUALQUIER PACIENTE Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR ESTE CONVENIO.

DICHOS SERVICIOS SERÁN PRESTADOS EN LAS INSTALACIONES DE "**EL INSTITUTO**", EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.4.

EL PERSONAL AUTORIZADO DE "**SEGUROS VE POR MÁS**", MEDIANTE CARTA DE AUTORIZACION O PRE CARTA DE CIRUGÍA, LE SOLICITARÁ A "**EL INSTITUTO**" QUE PROPORCIONE A **LOS ASEGURADOS**, LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO; ASIMISMO, "**EL INSTITUTO**" ADJUNTARÁ A LA COMUNICACIÓN CITADA UNA REFERENCIA QUE CONSISTIRÁ EN UN RESUMEN CLÍNICO QUE CONTENDRÁ LO DATOS QUE SE ESTABLECEN EN EL "**ANEXO 3**" (CARTA DE AUTORIZACION O PRE CARTA DE CIRUGÍA).

"**EL INSTITUTO**" ÚNICAMENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO A **LOS ASEGURADOS** QUE PRESENTEN LA COMUNICACIÓN ESCRITA ACOMPAÑADA DEL DOCUMENTO DE REFERENCIA QUE SE INDICA DE CONFORMIDAD CON EL "**ANEXO 3**", EXPEDIDO Y DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL PERSONAL AUTORIZADO DE "**SEGUROS VE POR MÁS**".

EN TODO LOS CASOS, "**EL INSTITUTO**" PODRÁ VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE CUALQUIER SOLICITUD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, ATENCIÓN MÉDICA, EN SU CASO DE HOSPITALIZACIÓN QUE LE SEA PRESENTADA.

LOS **ASEGURADOS** DEBERÁN SATISFACER TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGE "**EL INSTITUTO**" PARA EL INGRESO Y PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS COMO SI SE TRATARE DE UN PARTICULAR.



CPSME/08/2018/INCAR/SEGUROS VE POR MÁS

"EL INSTITUTO" ENTREGARÁ EL "ANEXO 3" (MECANISMOS DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA) A "SEGUROS VE POR MÁS", QUE CONSISTIRÁ EN UN INFORME DE LOS SERVICIOS DE SALUD, ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALIZACIÓN BRINDADA A LOS ASEGURADOS Y CONTENDRÁ LOS DATOS QUE SE ESTABLECEN EL "ANEXO 2".

TERCERA. SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD.- SI POR CUALQUIER MOTIVO, EN EL MOMENTO DEL INTERNAMIENTO NO EXISTEN HABITACIONES DISPONIBLES DEL NIVEL MENCIONADO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE PROPORCIONARÁ A LOS ASEGURADOS UNA HABITACIÓN DE CATEGORÍA SUPERIOR, SIN INCREMENTO ALGUNO EN EL PRECIO. "EL INSTITUTO" PODRÁ REUBICAR A LOS ASEGURADOS CUANDO ELLO SEA POSIBLE Y NO AFECTE LA SALUD DE LOS MISMOS.

"EL INSTITUTO", SUS EMPLEADOS O PERSONAL AUTORIZADOS PARA BRINDAR U OFRECER SERVICIOS DE SALUD, ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA Y HOSPITALIZACIÓN, SERÁN LOS ÚNICOS RESPONSABLES POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO, Y ACEPTA EXPRESAMENTE QUE CUALQUIER DAÑO FÍSICO, MORAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE SE PUDIERA OCASIONAR A "SEGUROS VE POR MÁS" O A "LOS ASEGURADOS" POR IMPERICIA, NEGLIGENCIA, FALTA DE ATENCIÓN, UTILIZACIÓN DE EQUIPOS, MATERIALES, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS PELIGROSAS, INADECUADAS U OBSOLETAS, "EL INSTITUTO" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE PRESENTE Y FUTURO, POR LO QUE SE OBLIGA A SACAR A "SEGUROS VE POR MÁS" EN PAZ Y A SALVO DE CUALQUIER ACCIÓN LEGAL, CONTROVERSIA, RECLAMACIÓN, QUEJA, DENUNCIA, LITIGIO, DEMANDA, MULTA Y/O SANCIÓN IMPUESTA POR CUALQUIER AUTORIDAD EN CONTRA DE "EL INSTITUTO", SUS EMPLEADOS Y REPRESENTANTES, DERIVADAS DIRECTAMENTE DE LOS SERVICIOS O PRESTACIONES QUE INDIVIDUALMENTE REALIZARAN U OFRECERAN; POR LO QUE "SEGUROS VE POR MÁS" DEBERÁ NOTIFICAR INMEDIATAMENTE A "EL INSTITUTO", PARA QUE ASUMA LA DEFENSA LEGAL POR SU CUENTA Y RIESGO, DEBIENDO REMITIRSELE LOS DOCUMENTOS QUE SE LE HUBIEREN ENTREGADO Y POR VIRTUD DE LOS CUALES SE FORMULÉ LA RECLAMACIÓN O DEMANDA.

LAS PARTES ACUERDAN QUE "SEGUROS VE POR MÁS" SERÁ CORRESPONSABLE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIÉREN LOS ASEGURADOS CAUSAR AL PERSONAL, INSTALACIONES Y EQUIPO DE "EL INSTITUTO", SIEMPRE Y CUANDO VERSE EN UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL PORQUE ASI LO HAYA RESUELTO LA AUTORIDAD.

CUARTA. INFORMACIÓN SOBRE LA DONACIÓN DE SANGRE.- EN CASO QUE ALGUN ASEGURADO, DERIVADO DE LA ATENCIÓN MÉDICA QUE RECIBA POR PARTE DE "EL INSTITUTO", REQUIERA DE UNA CIRUGÍA, HOSPITALIZACIÓN EN SERVICIOS CLÍNICOS O ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS: CATETERISMO CARDÍACO, REVASCULARIZACIÓN DEL MIOCARDIO, IMPLANTE DE PRÓTESIS VALVULAR, TRASPLANTE O CORRECCIÓN DE CARDIOPATÍA CONGÉNITA, LOS ASEGURADOS O BIEN LOS FAMILIARES DE LOS ASEGURADOS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR EL NÚMERO DE DONADORES DE SANGRE REQUERIDOS POR "EL INSTITUTO" DE TAL FORMA QUE CUANDO LES SEA REQUERIDO DEBERÁN SEÑALAR A LOS CANDIDATOS A DONAR SANGRE PARA QUE POSTERIORMENTE, SE LES REALICEN LAS

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional de Cardiología
Ignacio Chávez
Evolución Continua



CPSME/08/2018/INCAR/SEGUROS VE POR MAS

PRUEBAS QUE INDIQUE EL MÉDICO DE BANCO DE SANGRE PARA ASEGURAR SU VIABILIDAD PARA RECOLECTAR LA SANGRE BAJO CONDICIONES ÓPTIMAS DE CALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE SALUD, EN CASO DE NO SER APTOS PARA LA DONACIÓN, LOS FAMILIARES DEBERÁN PRESENTAR OTROS POSIBLES DONADORES, DE TAL FORMA QUE **LOS ASEGURADOS** DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS DE **"EL INSTITUTO"**, MISMOS QUE PODRÁN SER CONSULTADOS POR LOS ASEGURADOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE **"EL INSTITUTO"** O BIEN SOLICITÁNDOLOS AL PROPIO INSTITUTO.

UNA VEZ QUE EL ASEGURADO SOLICITE Y ACEPTÉ TRATARSE CON **"EL INSTITUTO"**, **"SEGUROS VE POR MAS"** LE ENTREGARÁ AL ASEGURADO EL MANUAL DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" Y **"SEGUROS VE POR MÁS"** QUEDAN EXENTOS DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA DERIVAR DEL INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTES CITADO DE LA PRESENTE CLÁUSULA POR PARTE DEL ASEGURADO BIEN DE SUS FAMILIARES.

QUINTA. DIFUSIÓN E INFORMACIÓN.- "SEGUROS VE POR MAS", HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE **LOS ASEGURADOS** Y FAMILIARES DEL MISMO, QUE **"EL INSTITUTO"** ACEPTARÁ SU INGRESO Y LES PROPORCIONARÁ LOS SERVICIOS REQUERIDOS SIEMPRE QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y ACEPTEN SUJETARSE A LOS REGLAMENTOS Y NORMAS APLICABLES A **"EL INSTITUTO"**, REGLAMENTOS Y NORMAS QUE SERÁN ENTREGADOS POR **"SEGUROS VE POR MÁS"** AL ASEGURADO, EN FORMATO DIGITAL O FÍSICO, SOLO EN CASO DE QUE EL ASEGURADO SOLICITE LOS SERVICIOS DE **"EL INSTITUTO"**, ASIMISMO SERÁ CONSULTABLE, EN LA PÁGINA DE INTERNET OFICIAL DE **"EL INSTITUTO"** O EN SUS DIVERSAS SUCURSALES, TODO LO REFERENTE A LOS REQUISITOS REGLAMENTOS Y NORMAS QUE DEBE CUMPLIR EL ASEGURADO PARA RECIBIR LOS SERVICIOS DE **"EL INSTITUTO"**.

ASIMISMO, **"SEGUROS VE POR MAS"**, HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LOS ASEGURADOS QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, **DE FORMA DIGITAL O FÍSICA**, EL PROCEDIMIENTO DE INGRESO A **"EL INSTITUTO"** Y LOS LINEAMIENTOS REFERENTES A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALIZACIÓN PACTADOS.

SEXTA. CUOTAS DE RECUPERACIÓN.- LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE **"EL INSTITUTO"** CORRESPONDERÁN AL NIVEL **OCHO** DEL TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN (LISTA DE PRECIOS), VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE PROPORCIONE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, ATENCIÓN MÉDICA Y/O HOSPITALARIA A **LOS ASEGURADOS**. ACTUALMENTE, LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONARÁ **"EL INSTITUTO"** SON LOS SEÑALADOS EN EL **"ANEXO 2"** (TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN). EN EL CASO DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE NUEVOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA **"EL INSTITUTO"** DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO, ÉSTOS DEBERAN SER AUTORIZADOS POR ESCRITO POR **"SEGUROS VE POR MÁS"**, PREVIA A SU ENTRADA EN VIGOR.

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional de Cardiología

Ignacio Chávez

Evolución Continua

JURÍDICO

10 Dic 2018

REVISADO
Bx+
SEGUROS

CPSME/08/2018/INCAR/SEGUROS VE POR MÁS

NO SE OMITE MANIFESTAR QUE LOS PRECIOS POR INSUMOS DE ALTO COSTO Y MATERIAL DE CURACIÓN NO SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN EL TABULADOR INSTITUCIONAL, POR LO QUE SU COSTO SERÁ CUBIERTO AL CIEN POR CIENTO DE SU VALOR TOTAL, DE TAL SUERTE QUE SU COSTO SE VERÁ REFLEJADO EN LAS FACTURAS QUE EMITA "EL INSTITUTO" POR LA ATENCIÓN DEL PACIENTE QUE CORRESPONDA; AUNADO A LO ANTERIOR, LOS INSUMOS DE ALTO COSTO SON ADQUIRIDOS EN MONEDA EXTRANJERA (GENERALMENTE DÓLARES AMERICANOS), DE TAL MANERA QUE AL MOMENTO DE FACTURARLOS SE REALIZARÁ EL CÁLCULO EN MONEDA NACIONAL DE ACUERDO CON EL TIPO DE CAMBIO DE LA DIVISA DEL DÍA EN QUE SE ADQUIERA EL INSUMO.

SI EL PACIENTE REQUIRIERA OTROS SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS ADICIONALES URGENTES, O BIEN QUE DE NO PROPORCIONARLOS SE PONGA EN PELIGRO EL ESTADO DE SALUD DEL PACIENTE, SE PROPORCIONARÁN TAMBIÉN CON CARGO A LOS ASEGURADOS.

EL RETRASO EN EL PAGO TENDRÁ COMO CONSECUENCIA UN INTERÉS MORATORIO MENSUAL EQUIVALENTE A LA TASA CORRESPONDIENTE DEL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO (C.P.P.) VIGENTE DURANTE LA MORA.

SÉPTIMA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.- "SEGUROS VE POR MÁS" SE OBLIGA A PAGAR A "EL INSTITUTO" TODOS LOS GASTOS GENERADOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MENSUALIDADES VENCIDAS DE ACUERDO CON EL IMPORTE QUE RESULTE DE ÉSTOS DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LISTA DE PRECIOS UNITARIOS QUE SE SEÑALAN EN EL "ANEXO 2" (TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN), LO QUE DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE DETALLADO Y ESPECIFICADO EN LA FACTURA QUE EMITA "EL INSTITUTO".

PARA EFECTO DE LOS PAGOS ANTERIORES "EL INSTITUTO" DEBERÁ PRESENTAR A REVISIÓN DE "SEGUROS VE POR MÁS" LAS FACTURAS QUE AMPAREN LOS SERVICIOS PRESTADOS DURANTE EL MES CORRESPONDIENTE, MISMAS QUE DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE REQUISITADAS EN TÉRMINOS DE LAS LEYES FISCALES APLICABLES, JUNTO CON UNA RELACIÓN DE LOS ASEGURADOS ATENDIDOS.

"SEGUROS VE POR MÁS" PAGARÁ LAS FACTURAS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL DE LA PRESENTACIÓN DE LAS MISMAS, EN EL DOMICILIO DE "EL INSTITUTO", MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO A FAVOR DE "EL INSTITUTO" CON LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA" O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO A CUENTA BANCARIA [REDACTED] CON EL NO. DE CUENTA INTERBANCARIA [REDACTED] EL BANCO BBVA BANCOMER A NOMBRE DE "EL INSTITUTO".

EL RETRASO EN EL PAGO TENDRÁ COMO CONSECUENCIA UN INTERÉS MORATORIO MENSUAL EQUIVALENTE A LA TASA CORRESPONDIENTE DEL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO (C.P.P.) VIGENTE DURANTE LA MORA.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.- NINGUNA DE LAS PARTES PODRÁN CEDER TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONVENIO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, PARA LO CUAL DEBERÁ MEDIAR CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE SU CONTRAPARTE.



CPSME/08/2018/INCAR/SEGUROS VE POR MÁS

NOVENA. NO IMPLICACIÓN.- LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONVENIO, NO IMPLICA, NI ATRIBUYE A **"SEGUROS VE POR MÁS"** NINGUNA POSIBILIDAD DE DETERMINAR O INTERVENIR DE MANERA ALGUNA EN LA DIRECCIÓN DE **"EL INSTITUTO"** NI EN SUS REGLAMENTACIONES INTERNAS Y EXTERNAS, NI MUCHO MENOS EN LA ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA QUE SE BRINDE A **LOS ASEGURADOS**.

DÉCIMA. COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN.- AMBAS PARTES SE OBLIGAN A COMUNICAR DE INMEDIATO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE ALTERE EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO, CON EL FIN DE QUE DE COMÚN ACUERDO Y POR ESCRITO, LOS REPRESENTANTES QUE DESIGNEN PARA DICHOS EFECTOS, TOMEN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE SEAN PERTINENTES.

CUALQUIER NOTIFICACIÓN O COMUNICADO DEBERÁ SER POR ESCRITO, MIENTRAS LAS PARTES NO SE NOTIFIQUEN UN CAMBIO DE DOMICILIO, TODAS LAS NOTIFICACIONES Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE SE PRACTIQUEN EN EL DOMICILIO CITADO EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DE ESTE CONVENIO, SURTIRÁN PLENAMENTE SUS EFECTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REVISIÓN DE EXPEDIENTE CLÍNICO.- **"SEGUROS VE POR MÁS"** PODRÁ REVISAR EN LAS INSTALACIONES DE **"EL INSTITUTO"** LA PROCEDENCIA DE LOS GASTOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS ASEGURADOS, PREVIA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN QUE POR ESCRITO SE ENVÍE A **"EL INSTITUTO"** CON CINCO DÍAS HÁBILES, PREVIOS A LA FECHA EN LA QUE DESEA REALIZAR LA REVISIÓN, SIN QUE ELLO IMPLIQUE EL DERECHO A RETENER EL PAGO CORRESPONDIENTE.

ASIMISMO, EN EL CASO DE QUE **"SEGUROS VE POR MÁS"** REQUIERA CONSULTAR ALGÚN EXPEDIENTE CLÍNICO, PODRÁN REALIZARLO, SIEMPRE Y CUANDO EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES LO FACULTE PARA ELLO.; LO ANTERIOR EN CONCORDANCIA CON LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.- TODA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN A QUE TENGAN ACCESO LAS PARTES, POR SÍ O POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, CON MOTIVO DE ESTE CONVENIO ES DE ÍNDOLE ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL, POR LO QUE NO ESTÁ PERMITIDO DIVULGARLA POR CUALQUIER MEDIO A NINGÚN TERCERO, DICHA INFORMACIÓN SÓLO SE PODRÁ PUBLICAR O DIFUNDIR CUANDO HAYA CONSENTIMIENTO PREVIO POR ESCRITO DE LA OTRA PARTE.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y ESTARÁ VIGENTE POR TIEMPO INDETERMINADO EN EL ENTENDIDO QUE CUALESQUIERA DE LAS PARTES PODRÁN DARLO POR TERMINADO EN CUALQUIER TIEMPO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, DANDO AVISO POR ESCRITO A SU CONTRAPARTE CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE DESEE SURTA SUS EFECTOS DICHA TERMINACIÓN.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.- **"LAS PARTES"** DE COMÚN ACUERDO PODRÁN MODIFICAR O



CPSME/08/2018/INCAR/SEGUROS VE POR MÁS

ADICIONAR EL PRESENTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE AJUSTARLO A LAS NECESIDADES DE LAS MISMAS. TODA MODIFICACIÓN O ADICIÓN DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO Y ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ DARSE POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE "LAS PARTES", CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR CONSENTIMIENTO DE CADA UNA DE LAS PARTES, MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO REALIZADA A LA OTRA PARTE POR LO MENOS CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN AL DÍA QUE SE PRETENDA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, EN ESTE SUPUESTO, LAS PARTES DETERMINARÁN CONJUNTAMENTE EL MECANISMO PARA LOGRAR SU ADECUADA TERMINACIÓN, Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE QUEDEN PENDIENTES, Y PARA EL EFECTO SE SUSCRIBIRÁ EL CONVENIO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA SÉXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE EMANEN DEL MISMO.

LA RESCISIÓN SURTIRÁ SUS EFECTOS SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL BASTANDO QUE LA PARTE AFECTADA LO COMUNIQUE POR ESCRITO A LA OTRA PARTE CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

LA PARTE QUE MOTIVE LA RESCISIÓN TENDRÁ QUINCE DÍAS CONTADOS, A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN POR ESCRITO A FIN DE QUE SUBSANE SU INCUMPLIMIENTO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN EL CASO DE QUE NO LO HAGA, LA RESCISIÓN SURTIRÁ SUS EFECTOS DE INMEDIATO, SIN NECESIDAD DE OTRA COMUNICACIÓN POR ESCRITO.

LAS OBLIGACIONES NACIDAS ANTES DE LA FECHA DE RESCISIÓN SE DEBERÁN REALIZAR HASTA SU TOTAL CUMPLIMIENTO, POR LO QUE SUBSISTIRÁ LA OBLIGACIÓN DE "EL INSTITUTO" DE PROPORCIONAR SERVICIOS DE SALUD, ATENCIÓN MÉDICA, EN SU CASO HOSPITALIZACIÓN A **LOS ASEGURADOS** QUE SE ENCUENTREN BAJO UN TRATAMIENTO QUE NO SEA CONVENIENTE SUSPENDER, OBLIGÁNDOSE POR SU PARTE "**SEGUROS VE POR MÁS**" A CUBRIR LOS GASTOS CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS PACTADOS.

DÉCIMA SÉPTIMA. NATURALEZA DEL CONVENIO.- EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UN CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y MÉDICOS ESPECIALIZADOS POR ESTA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL NO EXISTE NI EXISTIRÁ NINGUNA RELACIÓN LABORAL ENTRE "LAS PARTES" O ENTRE SUS TRABAJADORES, EMPLEADOS O FUNCIONARIOS ASÍ COMO, LAS RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER LABORAL, CIVIL, FISCAL, O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE PUDIERAN LLEGAR A PRESENTARSE. NI "**SEGUROS VE POR MÁS**" NI "EL INSTITUTO", PODRÁN SER CONSIDERADOS COMO PATRONES SUSTITUTOS O SOLIDARIOS DEL PERSONAL DE LA OTRA PARTE.

CPSME/08/2018/INCAR/SEGUROS-VE POR MÁS

LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, SERÁN CUMPLIDAS A TRAVÉS DE LOS RECURSOS PROPIOS DE "EL INSTITUTO", Y POSTERIORMENTE LOS SERVICIOS DE SALUD PRESTADOS POR "EL INSTITUTO", SERÁN REMUNERADOS POR "SEGUROS VE POR MÁS", POR LO QUE EL INSTITUTO SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

ASIMISMO, "EL INSTITUTO" RECONOCE QUE "SEGUROS VE POR MÁS" NO SERÁ RESPONSABLE DE NINGÚN ACCIDENTE QUE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN ESTE CONVENIO LE PUDIERA OCURRIR A SUS EMPLEADOS Y EN GENERAL A TODO EL PERSONAL QUE "EL INSTITUTO", UTILICE PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SE OBLIGAN A INDEMNIZAR Y A SACAR A "EN PAZ Y A SALVO DE CUALQUIER DAÑO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO EN LOS QUE INCURRA LA OTRA PARTE EN RELACIÓN CON UNA RECLAMACIÓN PROMOVIDA POR CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE FUNJA COMO COMISIONISTA, MANDATARIO, SOCIO, SINDICATO Y OTRAS ASOCIACIONES DE TRABAJADORES O CUALESQUIERA AUTORIDAD LABORAL, INCLUYENDO LAS DEL IMSS, INFONAVIT Y AUTORIDADES FISCALES POR ESE MOTIVO, EN SU CASO, LA PARTE RESPONSABLE RECONOCE QUE DEBERÁ SACAR A LA PARTE AECTADA EN PAZ Y A SALVO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN HECHA POR UNA AUTORIDAD MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL DEL GOBIERNO MEXICANO, O POR CUALQUIER SUBDIVISIÓN O DEPENDENCIA DEL MISMO QUE RESULTE DE CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN REALIZADA POR LA PARTE RESPONSABLE AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- EN CASO DE REALIZARSE EVENTOS DERIVADOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, "LAS PARTES" NO SERÁN RESPONSABLES, SI ESTOS IMPIDEN LA EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONVENIO.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO PARA LA SOLUCIÓN DE CUALQUIER CONTROVERSA DERIVADA DEL MISMO, AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL, PARA DIRIMIR LA CONTROVERSA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSTANTE DE ONCE FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR SÓLO UNA DE SUS CARAS Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCES, LO FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN, EL DÍA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN TRES TANTOS ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS, CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PARA EFECTO DE SU IDENTIFICACIÓN PLENA Y CONSTANCIA DE LOS HECHOS.

PARTES

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional de Cardiología
Ignacio Chávez
Evolución Continua

JURÍDICO



INDIC 2018
REVISADO
BX+
SEGUROS

CPSME/08/2018/INCAR/SEGUROS VE POR MAS

POR "EL INSTITUTO"

POR SEGUROS VE POR MÁS, S.A., GRUPO
FINANCIERO VE POR MÁS

L.C. ARMANDO ACEVEDO VALADEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
REPRESENTANTE LEGAL

LIC.

LIC.

TESTIGOS

L.A.E. CHRISTIAN RUEDA LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA

LIC.

ING.

INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHAVEZ
 VERSIÓN PÚBLICA DEL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SAUD Y MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN CARDIOLOGÍA CON SEGUROS VE POR MÁS,
 S.A. DE C.V.

Clasificación	Motivación de la Clasificación	No. Hoja	No. de Renglón	Total de palabras y/o números eliminados	Fundamento Legal
Confidencial	Los caracteres testados constituyen los nombres de personas físicas, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.	1	7 y 8	7 palabras	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.
	Los caracteres testados constituyen los nombres de personas físicas, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.		5	7 palabras	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.
	Los caracteres testados constituyen el nombre de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.	2	9	3 palabras	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.
	Los caracteres testados constituyen el nombre de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.		10	4 palabras	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.
	Los caracteres testados constituye la cuenta bancaria privada, que no recibe 7/0 transfere recursos públicos, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.	6	29	10 números	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.

	<p>Los caracteres testados constituye la clabe interbancaria, que no recibe 7/0 transfere recursos públicos, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.</p>	6	30	18 números	<p>106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.</p>
	<p>Los caracteres testados constituyen el nombre y firma de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.</p>	4	3	3 palabras	<p>106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.</p>
Confidencial	<p>Los caracteres testados constituyen el nombre y firma de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.</p>	7	4	4 palabras	<p>106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.</p>
	<p>Los caracteres testados constituyen el nombre y firma de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.</p>	10	9	3 palabras	<p>106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.</p>
	<p>Los caracteres testados constituyen el nombre y firma de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.</p>	10	11	4 palabras	<p>106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.</p>